



Chiriguaná, Marzo Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA CAROLINA DITTA CORREA
DEMANDADO:	LEIBER JAVIER, LEONARDO ENRIQUE, ALVARO, ANDRES ENRIQUE Y LUIS ANGEL LOPEZ DITTA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE LOPEZ OCHOA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00028-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **MARIA CAROLINA DITTA CORREA**, mediante apoderado judicial, contra **LEIBER JAVIER, LEONARDO ENRIQUE, ALVARO, ANDRES ENRIQUE Y LUIS ANGEL LOPEZ DITTA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE LOPEZ OCHOA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **LEIBER JAVIER, LEONARDO ENRIQUE, ALVARO Y ANDRES ENRIQUE LOPEZ DITTA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE LOPEZ OCHOA**, córraseles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Teniendo en cuenta, que **LUIS ANGEL LOPEZ DITTA**, es menor de edad, y no puede ser representado por su progenitora **MARIA CAROLINA DITTA CORREA**, puesto que es la demandante dentro del proceso que nos ocupa, este despacho dándole aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designa como CURADOR AD LITEM, para que represente al mismo al Dr. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta dependencia judicial, en consecuencia notifíquesele este proveído al profesional del derecho mencionado y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALVARO ENRIQUE LOPEZ OCHOA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, como apoderado judicial de **MARIA CAROLINA DITTA CORREA**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b5e8a5af543f6151cc5b4125d124bbcbf73c014cccdaeaod7940b3114f83668

Documento generado en 11/03/2021 11:58:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**